

cepto las que tengan lugar á título sucesorio *mortis causa* pues en este caso quedarán sujetos á las condiciones ó modalidades impuestas por la ley ó por el testador.

5.<sup>a</sup> La Junta Directiva, realizada que sea la emisión, procederá á canjear los títulos provisionales espedidos á favor de los obligacionistas con las oportunas láminas.

6.<sup>a</sup> No podrá la Cámara Agrícola hacer nueva emisión de obligaciones hipotecarias sobre la finca de su propiedad que actualmente posee ó sea sobre la finca anteriormente descrita mientras no se hallen amortizadas todas las de la primera emisión.

7.<sup>a</sup> Precio por precio, los individuos de la Cámara Agrícola podrán retraer y adquirir las obligaciones transmitidas á título de *inter vivos* oneroso á personas que no sean socios de la Cámara. Este derecho de retracto deberá ejercitarse dentro el término de los 30 días útiles siguientes á la anotación de la transmisión en el Registro de obligacionistas; y se ejercitará depositando el importe del retracto en la caja de la Cámara Agrícola. No habrá lugar á este derecho de retracto respecto de la colocación de obligaciones á favor de personas estrañas á la Cámara, realizadas á tenor de la condición 3.<sup>a</sup> pero si procederá aquel derecho en las transmisiones á título *inter-vivos* oneroso que después dichas personas tal vez hiciesen á favor de otros que tampoco fuesen socios.

8.<sup>a</sup> Las obligaciones devengarán un interés de tres por ciento anual.

9.<sup>a</sup> En caso de que perteneciese alguna obligación á algún menor ó incapacitado, cobrará sus cupones, el tutor ó su representante legal.

10.<sup>a</sup> La época y número de amortización de obligaciones la acordará la Junta directiva de la Cámara Agrícola. Dicha amortización será siempre por sorteo público entre los socios y tenedores, anunciando en el número de la Revista de la Cámara correspondiente al mes anterior, procurando que las amortizaciones coincidan con el vencimiento del cupón.

11.<sup>a</sup> Los cupones se pagarán por anualidades vencidas en la tesorería de la Cámara y á la sola presentación de los títulos ó de los cupones. La Junta directiva fijará los días de pago de los cupones dentro del año siguiente del vencimiento de aquéllos.

12.<sup>a</sup> La posesión de las obligaciones atribuye á su poseedor los siguientes derechos: 1.º Cobrar el cupón ó interés correspondiente al título. 2.º Percibir el importe de la amortización en los casos y forma anteriormente indicados. 3.º La garantía hipotecaria sobre la casa propia de la Cámara Agrícola, situada en esta villa, calle de Sans, señalada de núm. 41, para la percepción del capital y de los cupones correspondientes á los dos últimos años y parte transcurrida de la anualidad corriente.

13.<sup>a</sup> Amortizadas que sean todas las obligaciones emitidas, se cancelará totalmente la hipoteca constituida en garantía de las mismas. Al efecto y por acuerdo de la Junta directiva, se anunciará en el *Botetin Oficial* de esta provincia y en la Revista de la propia Cámara y en defecto de la Revista, si hubiese cesado, en otro periódico, que tal vez se publicase en esta villa, que se procederá á la cancelación